

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA VIGÉSIMO SEXTA ADENDA AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE LAS EMPRESAS INTERNET PARA TODOS S.A.C. E INTEGRATEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2026-GG-DPRC/COIR

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	ANALISTA LEGAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y GESTIÓN	ALFREDO LAZARTE PANOCCA
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la denominada “*Vigésimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” (en adelante, **Vigésimo Sexta Adenda**), suscrita el 3 de diciembre de 2025 entre las empresas Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) e Integratel Perú S.A.A. (en adelante, INTEGRATEL).

2. ANTECEDENTES

2.1. Marco Normativo

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

Tabla N° 1. Marco normativo

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

2.2. Sobre el Contrato y sus Adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

Tabla N° 2. Antecedentes del procedimiento

N°	Resolución de Gerencia General	Fecha de emisión	Descripción
1	N° 092-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	El Osiptel aprobó el denominado “Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Contrato Principal), suscrito el 2 de abril de 2019 entre INTEGRATEL e IPT; junto con las modificaciones efectuadas por la denominada “Primera Adenda al Contrato Principal” suscrita el 22 de abril de 2019. El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará a INTEGRATEL el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social.
2	N° 029-2020-GG/OSIPTEL	22/01/2020	El Osiptel aprobó la Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 16 de diciembre de 2019. La referida adenda adecúa el Contrato Principal para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados “Sitios Empresariales”. En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.
3	N° 280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	El Osiptel observó la Tercera Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de setiembre de 2020. La referida adenda proponía la modificación de la tabla de Sitios Nuevos (numeral 2 del Apéndice I “Sitios”).
4	N° 335-2020-GG/OSIPTEL	30/12/2020	El Osiptel aprobó la Cuarta Adenda al Contrato Principal suscrita el 8 de diciembre de 2020. La referida adenda fue suscrita en respuesta a las observaciones emitidas mediante la Resolución N° 280-2020-GG/OSIPTEL, por lo que las partes dejaron sin efecto la Tercera Adenda.
5	N° 056-2021-GG/OSIPTEL	24/02/2021	El Osiptel aprobó la Quinta Adenda al Contrato Principal suscrita el 28 de diciembre de 2020. La referida adenda incluye los numerales 4.5 y 5 al Apéndice IV “Condiciones Económicas”. Además, agrega un nuevo sitio empresarial, para lo cual incorpora el numeral 3 en el Apéndice I “Sitios” e incorpora un compromiso especial en el Apéndice V “Acuerdo de niveles del servicio”.
6	N°228-2021-GG/OSIPTEL	5/07/2021	El Osiptel aprobó la Sexta Adenda al Contrato Principal suscrita el 31 de mayo de 2021. La referida adenda incluye el numeral 4 “Sitios Nuevos – Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado peruano” al Apéndice I “Sitios”, e incluye el Apéndice IX “Condiciones Aplicables a los Sitios Nuevos Acuerdos con el Estado peruano” al Contrato Principal.
7	N° 478-2021-GG/OSIPTEL	7/12/2021	El Osiptel aprobó la Séptima Adenda al Contrato Principal suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda incorpora el numeral 2.4 “Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2021” en el Apéndice IV “Condiciones Económicas”.
8	N° 165-2022-GG/OSIPTEL	25/05/2022	El Osiptel aprobó la Octava Adenda al Contrato Principal suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda modifica el numeral 2.2.1. del Apéndice IV “Condiciones Económicas” e incorpora el numeral 2.5 en el mismo apéndice.
9	N° 368-2022-GG/OSIPTEL	09/11/2022	El Osiptel aprobó la Novena Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de octubre de 2022. La referida adenda incluye el numeral 5 al Apéndice I e incorpora el Apéndice X al Contrato Principal.
10	N° 094-2023-GG/OSIPTEL	22/03/2023	El Osiptel aprobó la Décima y la Décimo Primera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 15 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023 respectivamente. En las referidas adendas: i) se modifica el Apéndice I y el numeral 2.6 del Apéndice IV; y, se incorpora el numeral 4.9 del Apéndice IV.
11	N° 377-2023-GG/OSIPTEL	07/11/2023	El Osiptel aprobó la Décimo Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 3 de octubre de 2023. La referida adenda: i) incluye el numeral 6 al Apéndice I “Sitios” e ii) incorpora el Apéndice XI “Condiciones aplicables a Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2023” al Contrato Principal.
12	N° 057-2024-GG/OSIPTEL	23/02/2024	El Osiptel aprobó la Décimo Tercera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 8 de febrero de 2024. La referida adenda: i) incluye el numeral 2.7 al Apéndice IV – “Condiciones Económicas del Contrato Principal” y ii) Modifica el ítem iii) del literal A del numeral 2.5 del Apéndice V –

N°	Resolución de Gerencia General	Fecha de emisión	Descripción
			“Acuerdo de Niveles de Servicio del Contrato Principal” al Contrato Principal.
13	N° 182-2024-GG/OSIPTEL	24/05/2024	El Osiptel observó la Décimo Cuarta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 17 de abril de 2024.
14	N° 268-2024-GG/OSIPTEL	30/07/2024	El Osiptel aprobó la Décimo Quinta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 25 de abril de 2024. La referida adenda incluye localidades suplementarias en el numeral 6 al Apéndice I del Contrato Principal.
15	N° 315-2024-GG/OSIPTEL	10/09/2024	El Osiptel aprobó la Décimo Sexta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 18 de agosto de 2024. La referida adenda: i) modifica el numeral 4.5 del Apéndice IV – “Condiciones Económicas del Contrato Principal” y ii) deja sin efecto la denominada Décimo Cuarta Adenda al contrato Principal.
16	N° 441-2024-GG/OSIPTEL	17/12/2024	El Osiptel aprobó la Décimo Séptima Adenda al Contrato Principal, suscrita el 25 de noviembre de 2024. La referida adenda incluye cinco nuevos Sitios Empresariales y sus respectivas condiciones específicas de prestación.
17	N° 036-2025-GG/OSIPTEL	11/02/2025	El Osiptel aprobó la Décimo Octava Adenda al Contrato Principal, suscrita el 30 de diciembre de 2024. La referida adenda: i) incluye el numeral 7 al Apéndice I “Sitios” e ii) incorpora el Apéndice XII “Sitios Nuevos-Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado Peruano 2024” al Contrato Principal.
18	N° 048-2025-GG/OSIPTEL	18/02/2025	El Osiptel aprobó la Décimo Novena y Vigésima Adenda al Contrato Principal, suscritas el 20 y 24 de enero de 2025. Las referidas adendas contemplan i) la inclusión del sitio empresarial “Saqui”; y, ii) la incorporación la adquisición de un paquete de tráfico para el año 2025 en el Contrato Principal.
19	N° 148-2025-GG/OSIPTEL	29/04/2025	El Osiptel aprobó la Vigésimo Primera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 2 de abril de 2025. La referida adenda incluye catorce nuevos Sitios Empresariales y sus respectivas condiciones específicas de prestación.
20	N° 184-2025-GG/OSIPTEL	06/06/2025	El Osiptel aprobó la Vigésimo Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 9 de mayo de 2025. La referida adenda incluye dos nuevos Sitios Empresariales y sus respectivas condiciones específicas de prestación.
21	N° 294-2025-GG/OSIPTEL	05/08/2025	El Osiptel observó la Vigésimo Tercera Adenda al Contrato Principal suscrita el 14 de julio de 2025. La referida adenda proponía la modificación del numeral 5 del “Apéndice II – Plan de despliegue y procedimiento” del Contrato Principal, con la finalidad de incorporar precisiones al régimen de cancelación de sitios vigente e incorporar en el Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos del Contrato Principal, el Protocolo General de Actuación aplicable al procedimiento de cancelación de sitios.
22	N° 474-2025-GG/OSIPTEL	05/12/2025	El Osiptel aprobó la Vigésimo Quinta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 11 de noviembre de 2025. La referida adenda tiene por objeto incluir el numeral 8 al Apéndice I “Sitios”, incorporar el Apéndice XIII “Condiciones aplicables a los Sitios Nuevos y Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025” e incorporar el numeral 4.12 al Apéndice IV- Condiciones Económicas del Contrato Principal.
23	N° 497-2025-GG/OSIPTEL	29/12/2025	El Osiptel aprobó la Vigésimo Cuarta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 16 de octubre de 2025. La referida adenda establece que IPT dejará de prestar el servicio de facilidades de acceso y transporte en un total de cien (100) localidades, donde venía prestando dicho servicio a INTEGRATEL.

3. EVALUACIÓN

Mediante carta IPT-001-LE-26, recibida el 5 de enero de 2026, IPT -en su calidad de OIMR- remitió la Vigésimo Sexta Adenda, a efectos de que el Osiptel emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de las Normas Complementarias¹. Adicionalmente, IPT solicitó la aprobación provisional de la misma, en atención del artículo 30 de las Normas Complementarias.

3.1. Objeto de la adenda

La Vigésimo Sexta Adenda tiene por objeto:

- (i) Dejar sin efecto las condiciones pactadas en el literal B y D del numeral 2.2 de la Décima Adenda, únicamente respecto de las condiciones establecidas para el Proyecto Hudbay y el Proyecto Marinasol; y, establecer nuevas condiciones económicas.
- (ii) Modificar el Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Principal, a fin de incluir en los numerales 4.13. y 4.14 las nuevas condiciones económicas aplicables al Proyecto Hudbay y al Proyecto Marinasol.

3.2. Evaluación de la Vigésimo Sexta Adenda

3.2.1. **Modificación de las condiciones económicas aplicables al Proyecto Hudbay**

En el ámbito económico, la Vigésimo Sexta Adenda modifica el esquema de contraprestaciones previamente pactado para el Proyecto Hudbay (Sitio Empresarial denominado “Chilloroya”). El monto total asociado al servicio pasa de S/ 450 000 por un período de treinta y seis (36) meses a S/ 132 500 por un período de catorce (14) meses. Para tal efecto, el pago inicial se define en S/ 32 500, correspondiente a los cuatro primeros meses, estableciéndose además los pagos con montos específicos para cancelar el mismo (pago 1 y 2 de S/ 6 250 y pago 3 y 4 de S/ 10 000). Asimismo, el pago recurrente, mensual, por el resto de los diez meses, se fija en S/ 10 000, en contraste con el valor anterior de S/ 12 500. La Vigésimo Sexta Adenda ya no incluye las disposiciones referidas a la revisión de tarifas por variación de premisas o por la atención a más de un OMR en el Sitio Empresarial. Adicionalmente, se incorpora una precisión en el sentido de que la contraprestación se devenga únicamente de forma mensual y se establece que tanto el pago inicial como los pagos recurrentes se realizan una vez que el Osiptel apruebe la adenda.

Con relación a los plazos, la duración del periodo inicial de operación se modifica de treinta y seis (36) a catorce (14) meses. El número de pagos recurrentes se ajusta de treinta y dos (32) a diez (10), manteniéndose cuatro (4) pagos iniciales, aunque con una nueva estructura de montos y con el inicio de su exigibilidad supeditado a la aprobación regulatoria. Asimismo, el inicio del devengo deja de vincularse a la vigencia de la adenda y se asocia expresamente a su aprobación por parte del Osiptel. El documento no

¹ “Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

(...)

24.3 Al finalizar el período de evaluación, el OSIPTEL a través de una Resolución de Gerencia General emite un pronunciamiento escrito en el cual expresa su conformidad con el contrato, o expresa las modificaciones o adiciones que deben ser obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.

(...)”

mantiene el plazo de sesenta (60) días para el pago de las facturas que figuraba previamente.

Respecto de las capacidades y premisas técnicas, se conserva la estimación de tráfico de 5,2 TB mensuales, pero ya no se incluye la capacidad expresada en minutos y megabytes que aparecía en la versión anterior. Del mismo modo, se omiten las referencias al requerimiento de una torre de quince (15) metros y a las condiciones eléctricas inicialmente señaladas. El texto también elimina la cláusula que establecía la revisión de tarifas en caso de que el Sitio Empresarial fuera utilizado por más de un OMR. En conjunto, estas modificaciones reducen el detalle técnico consignado en el contrato original para la prestación del servicio en el Proyecto Hudbay.

A continuación, la siguiente tabla presenta una síntesis de los cambios pactados por las partes.

Tabla N° 3. Modificaciones al Proyecto Hudbay

Aspecto modificado	Décima Adenda	Vigésima Sexta Adenda	Cambio
Monto total	S/ 450 000 (36 meses)	S/ 132 500 (14 meses)	Actualización del monto y del período asociado.
Pago inicial	S/ 50 000 en 4 cuotas	S/ 32 500 en 4 pagos específicos	Actualización del monto y detalle del desglose.
Pago mensual	S/ 12 500 (32 cuotas)	S/ 10 000 (10 cuotas)	Actualización del valor y número de cuotas.
Duración del período de operación	36 meses	14 meses	Actualización de la duración.
Tráfico estimado	5,2 TB/mes	5,2 TB/mes	Sin cambio en estimación de demanda.

A partir de la comparación presentada, se observa que las partes han pactado ajustes en diversos aspectos del esquema contractual aplicable al Proyecto Hudbay, incluyendo modificaciones en los montos y estructura de pagos, en la duración del periodo de operación y en el conjunto de premisas técnicas que sirven de referencia para la prestación del servicio. Los cambios incorporan una nueva secuencia y exigibilidad de las contraprestaciones, ahora vinculadas a la aprobación de la adenda por parte del Osiptel, así como una reducción del número de cuotas y de las referencias técnicas contenidas en la versión anterior del contrato.

De igual modo, se eliminan disposiciones relativas a la revisión de tarifas en escenarios de variación de premisas o de atención a más de un OMR. Estos elementos permiten caracterizar la nueva configuración contractual que regirá la prestación del servicio en el Sitio Empresarial Chilloroya.

Al respecto, no se advierte incompatibilidad con las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias, de modo que no corresponde formular observaciones a este extremo de la Vigésima Sexta Adenda.

3.2.2. Modificación de las condiciones económicas aplicables al Proyecto Marinasol

De manera similar, en el ámbito económico, la Vigésima Sexta Adenda modifica las condiciones establecidas originalmente para el Proyecto Marinasol (Sitio Empresarial denominado "Campo Domingo"). El monto total asociado al servicio pasa de S/ 416 988 por un período de treinta y seis (36) meses a S/ 288 000 por un período de veinticuatro (24) meses. El pago inicial varía de dos (2) cuotas por un total de S/ 23 166 a dos (2) pagos de S/ 12 000 cada uno por un total de S/ 24 000. Asimismo, el pago mensual se fija en S/ 12 000 en veintidós (22) cuotas, en contraste con el valor anterior de S/ 11 583

en treinta y cuatro (34) cuotas. La Vigésimo Sexta Adenda no incluye las referencias a la revisión de tarifas en caso de variación de premisas o por la atención a más de un OMR. Adicionalmente, se precisa que la contraprestación se devenga de forma mensual y que tanto el pago inicial como los pagos recurrentes se realizan una vez aprobada la adenda por parte del Osiptel.

Con relación a los plazos, la duración del periodo inicial de operación se modifica de treinta y seis (36) a veinticuatro (24) meses. El número de pagos recurrentes se ajusta de treinta y cuatro (34) a veintidós (22) cuotas, manteniéndose dos (2) pagos iniciales, aunque con una nueva estructura y un nuevo hito de exigibilidad vinculado a la aprobación regulatoria. De igual modo, el inicio del devengo deja de asociarse a la vigencia de la adenda y se supedita expresamente a su aprobación por parte del Osiptel. El texto ya no recoge el plazo de sesenta (60) días para el pago de las facturas, que figuraba en la versión anterior.

Respecto de las capacidades y premisas técnicas, se conserva la referencia al Sitio Empresarial Campo Domingo y a la zona de alto tránsito dentro del fundo Marinasol, pero la estimación de tráfico se actualiza de 4,9 TB mensuales a 1,5 TB mensuales. El nuevo texto no incluye la capacidad en minutos y megabytes señalada en la versión anterior y omite las referencias a la no necesidad de instalar una torre o de contar con tendido eléctrico de baja tensión.

A continuación, se presenta una síntesis de los principales cambios pactados por las partes.

Tabla N° 4. Modificaciones al Proyecto Marinasol

Aspecto modificado	Décima Adenda	Vigésimo Sexta Adenda	Cambio
Monto total	S/ 416 988 (36 meses)	S/ 288 000 (24 meses)	Actualización del monto y período asociado.
Pago inicial	S/ 23 166 en 2 cuotas	S/ 24 000 en 2 pagos de S/ 12 000	Actualización del monto y del desglose.
Pago mensual	S/ 11 583 (34 cuotas)	S/ 12 000 (22 cuotas)	Actualización del valor y número de cuotas.
Duración del período de operación	36 meses	24 meses	Actualización del período de operación.
Tráfico estimado	4,9 TB/mes	1,5 TB/mes	Actualización del tráfico estimado.

A partir de la comparación presentada, se observa que las partes han pactado ajustes en los montos y estructura de pagos, en la duración del periodo de operación y en los parámetros técnicos asociados al Proyecto Marinasol. En el nuevo texto, el inicio del devengo y la exigibilidad de las contraprestaciones quedan condicionados a la aprobación de la adenda por parte del Osiptel, y ya no se incluyen las referencias a mecanismos de revisión tarifaria ante variación de premisas o atención a más de un OMR.

Al respecto, no se advierte incompatibilidad con las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias, por lo que no corresponde formular observaciones a este extremo de la Vigésimo Sexta Adenda.

En cuanto al proceso de liquidación y facturación aplicable a los Sitios Empresariales Chilloroya y Campo Domingo, la adenda establece que los códigos de certificación para los Pagos Iniciales serán emitidos por Integratel Perú dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores a la aprobación de la adenda por parte del Osiptel, mientras que los códigos correspondientes a los pagos recurrentes serán remitidos dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la culminación de cada mes.

Una vez recibido el código de certificación, el OIMR emitirá la factura respectiva, la cual será pagada por Integratel Perú en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario desde su ingreso por la Ventanilla Única. En caso de falta de entrega del código de certificación en el plazo indicado, las partes han acordado que el plazo de pago se computará desde el vencimiento del plazo de siete (7) días. Asimismo, se consignan los datos bancarios de IPT para efectos de detracciones y pagos.

Finalmente, se precisa que, si Integratel Perú requiere continuar con el servicio una vez concluido el período de operación establecido, las partes suscribirán una nueva adenda para establecer las condiciones aplicables, la cual debe ser previamente aprobada por el Osiptel, habiendo pactado un pago mensual de S/ 5 000 por cada Sitio Empresarial, en caso de ocurrir demoras en la negociación o aprobación del nuevo acuerdo.

3.3. Resultado de la evaluación

Según los aspectos evaluados en el numeral precedente, las modificaciones al Contrato Principal se realizan por mutuo acuerdo entre IPT e INTEGRATEL, sin que se advierta algún tipo de afectación a los criterios económicos que correspondan aplicar, o que atenten contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afecten los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravengan la normativa de telecomunicaciones.

Cabe señalar que respecto, a las modificaciones en los montos de contraprestación y en la duración de los periodos contractuales, este Organismo Regulador ha verificado que las condiciones pactadas no evidencian, por sí mismas, la generación de distorsiones en el mercado ni la afectación a la sostenibilidad del esquema de provisión de facilidades de red.

Sobre la eliminación de mecanismos de revisión tarifaria y de disposiciones aplicables a escenarios de uso compartido por más de un operador, se advierte que las partes han optado por un esquema contractual más simplificado. Al respecto, este Organismo Regulador considera que dicha simplificación no compromete la posibilidad de supervisión ni limita la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de provisión de facilidades de red, las cuales resultan de obligatorio cumplimiento.

Por otro lado, corresponde señalar que las condiciones pactadas en la Vigésimo Sexta Adenda se circunscriben a los sitios empresariales específicos materia de evaluación, no advirtiéndose que su aplicación genere efectos restrictivos sobre el acceso de terceros operadores a facilidades de red en condiciones equivalentes. En ese sentido, se mantiene la posibilidad de que otros operadores negocien acuerdos bajo condiciones objetivas y no discriminatorias.

En virtud del análisis realizado, se verifica que las modificaciones introducidas por la Vigésimo Sexta Adenda se circunscriben a aspectos económicos y operativos específicos, sin alterar la estructura esencial del Contrato Principal ni contravenir las disposiciones regulatorias vigentes. Asimismo, no se advierte la generación de efectos anticompetitivos ni la afectación a los principios que rigen la provisión de facilidades de red.

En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad según lo dispuesto en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias².

² "Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.
(...)"

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA VIGÉSIMA SEXTA ADENDA

IPT solicitó la aprobación provisional de la Vigésima Sexta Adenda en atención a lo indicado en el artículo 30 de las Normas Complementarias, el cual establece lo siguiente:

“30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente (...)

30.4 La Gerencia General del OSIPTEL debe resolver la solicitud de provisión de facilidades de red en forma provisional, en un plazo que no excede de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.”

Al respecto, conforme al artículo citado, es posible disponer la provisión de facilidades de red de manera provisional hasta la aprobación definitiva del contrato; sin embargo, este Organismo Regulador ha verificado que la citada adenda se encuentra acorde a los criterios económicos y principios establecidos en las Normas Complementarias y no afecta los intereses de los usuarios del OMR.

En ese sentido, el presente informe brinda la evaluación integral que sustenta la aprobación definitiva; y, por ende, esta Dirección considera que no resulta necesaria la aprobación provisional solicitada.

5. CONSIDERACIONES FINALES

La adenda evaluada no constituye la posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red, salvo que se considere más favorable para los administrados.

Asimismo, los términos y condiciones de la adenda evaluada se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores; por lo que, estos últimos pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente Informe se concluye que la denominada “Vigésima Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. e Integratel Perú S.A.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.

24.3 Al finalizar el período de evaluación, el OSIPTEL a través de una Resolución de Gerencia General emite un pronunciamiento escrito en el cual expresa su conformidad con el contrato, o expresa las modificaciones o adiciones que deben ser obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.”

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar la *“Vigésimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”*, conforme a lo desarrollado en el presente Informe.
- ii) Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas notifique a Internet para Todos S.A.C. e Integratel Perú S.A.A. el presente informe, junto con la resolución respectiva que apruebe la *“Vigésimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”*.
- iii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la publicación de la *“Vigésimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”* en la sección *“Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas – Contratos – Operador de Infraestructura Móvil Rural”* de la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>); conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la <i>“Vigésimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”</i>, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. e Integratel Perú S.A.A.
Resolución N°... -2026-GG/OSIPTEL
Empresas:
Internet para Todos S.A.C. e Integratel Perú S.A.A.
Detalle:
<i>Aprobar la “Vigésimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. e Integratel Perú S.A.A., la cual tiene por objeto: (i) dejar sin efecto las condiciones pactadas en el literal B y D del numeral 2.2 de la Décima Adenda, únicamente respecto de las condiciones establecidas para el Proyecto Hudbay y el Proyecto Marinasol; y, (ii) modificar el Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Principal, a fin de incluir en los numerales 4.13. y 4.14 las nuevas condiciones económicas aplicables al Proyecto Hudbay y al Proyecto Marinasol.</i>

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA